

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de las bonificaciones o subvenciones que, en su caso, hubiera disfrutado.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**22613** ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Emiliano Delicano Cano», más tarde «Bolode, Sociedad Anónima» (expediente A-51), al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 31 de mayo de 1988 por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Emiliano Delicano Cano», más tarde «Bolode, Sociedad Anónima» (expediente A-51), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio; Orden de 11 de diciembre de 1984, que declaró a dicha Empresa comprendida en el polígono de preferente localización industrial, y Orden de 30 de enero de 1987, que autorizaba el cambio de denominación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 17 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) a

la Empresa «Antonio Delicano Cano», para la instalación de una fábrica de calzados en el polígono industrial «Campo Alto», Eida (Alicante), más tarde «Bolode, Sociedad Anónima», según Orden de este Departamento de 30 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de las bonificaciones o subvenciones que, en su caso, hubieran disfrutado.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**22614** ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el Régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el Régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su artículo 7.º 4, y al amparo del artículo 2.º de dicho Real Decreto;

Resultando que la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», intervino en las operaciones de aportaciones y enajenaciones a que se refiere el artículo 4.º de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son las siguientes:

EMPRESA CEDENTE: «ELECTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA, S. A.» (NIF A.50.001.296)

| Bienes aportados o enajenados             | Cuota<br>Porcentaje | Valor       | Descripción en escritura    |                          |                     |
|---|---------------------|-------------|-----------------------------|--------------------------|---------------------|
|   |                     |             | Notario                     | Fecha                    | Número de protocolo |
| Aportación a REDESA de la red eléctrica   | 26,58               | 184.728.690 | Tomás Aguilera de la Cierva | 29-1-1985                | 72                  |
| Participación en ASELECTRICA              | -                   | 13.667.310  | Tomás Aguilera de la Cierva | 29-1-1985                | 72                  |
|   |                     |             |                             | (Constitución de REDESA) |                     |
| Participación vendida de la red eléctrica | 73,42               | 510.148.310 | Tomás Aguilera de la Cierva | 18-4-1985                | 324                 |

Resultando que por la Empresa peticionaria se solicita la concesión de beneficios fiscales a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, al amparo del artículo 7.º 4 de la Ley 49/1984, para los bienes aportados o enajenados que figuran en el resultando primero.

Vistos la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional; Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el Régimen fiscal previsto en la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» del 30), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se incluyen todos los requisitos exigidos por dichas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, tiene a bien disponer:

Primero.-Se conceden a la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», en relación con los bienes aportados o enajenados por la peticionaria a REDESA y que se describen en el resultando primero de esta Orden, el mantenimiento de los beneficios fiscales, sobre cualquiera de los elementos que forman parte de la red eléctrica cedida, o sobre las operaciones a que hubiera dado lugar su adquisición, inversión, montaje, puesta en servicio y amortización, que la referida Entidad tuviese reconocidos o en trámite de reconocimiento en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los que integraban la Renta de Aduanas, y en el Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos específicos establecidos en la normativa correspondiente, al no considerarse la aportación o enajenación de los mismos como desinversión o defecto de inversión que pudiera afectar al requisito de su permanencia en el patrimonio de la Entidad que los trasmite,

debiendo aportarse cuando fuera precisa su justificación, la resolución que dio lugar a la concesión inicial del beneficio y la presente Orden que los mantiene.

Caso de no cumplir con los requisitos exigidos en origen, la Empresa vendrá obligada al reintegro de los mismos desde su concesión.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**22615** ORDEN de 1 de septiembre de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Transformaciones Martitegui, Sociedad Anónima» (expediente IC-381), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 1 de julio de 1988 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial de Canarias, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto

2476/1985, de 27 de diciembre, a la Empresa «Transformaciones Martitegui, Sociedad Anónima» (expediente IC-381), para la instalación en el polígono industrial de Arinaga, Las Palmas, de una industria de elaboración de productos derivados de la madera. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de julio de 1988;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha iniciado el 11 de junio de 1987, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que los expedientes a que se refiere esta Orden se han iniciado dentro de dicho periodo de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el resultado primero anterior;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Transformaciones Martitegui, Sociedad Anónima» (expediente IC-381), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**22616** RESOLUCION de 28 de septiembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 1988.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 25 de septiembre de 1988.

Combinación ganadora: 38, 25, 13, 2, 8, 4.

Número complementario: 44.

Día 26 de septiembre de 1988.

Combinación ganadora: 2, 29, 45, 39, 11, 44.

Número complementario: 10.

Día 27 de septiembre de 1988.

Combinación ganadora: 49, 24, 48, 5, 18, 4.

Número complementario: 27.

Día 28 de septiembre de 1988.

Combinación ganadora: 33, 3, 21, 31, 11, 35.

Número complementario: 17.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 39/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 2 de octubre de 1988, a las veintidós horas, y los días 3, 4 y 5 de octubre de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 28 de septiembre de 1988.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

**22617**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 28 de septiembre de 1988*

| Divisas convertibles    | Cambios   |          |
|-------------------------|-----------|----------|
|                         | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA             | 124,258   | 124,570  |
| 1 dólar canadiense      | 101,992   | 102,248  |
| 1 franco francés        | 19,474    | 19,522   |
| 1 libra esterlina       | 209,512   | 210,036  |
| 1 libra irlandesa       | 177,628   | 178,072  |
| 1 franco suizo          | 78,067    | 78,263   |
| 100 francos belgas      | 316,005   | 316,796  |
| 1 marco alemán          | 66,126    | 66,292   |
| 100 liras italianas     | 8,880     | 8,902    |
| 1 florin holandés       | 58,707    | 58,853   |
| 1 corona sueca          | 19,296    | 19,344   |
| 1 corona danesa         | 17,272    | 17,316   |
| 1 corona noruega        | 17,923    | 17,967   |
| 1 marco finlandés       | 28,035    | 28,095   |
| 100 chelines austriacos | 940,823   | 943,178  |
| 100 escudos portugueses | 80,300    | 80,501   |
| 100 yens japoneses      | 92,684    | 92,916   |
| 1 dólar australiano     | 97,678    | 97,922   |
| 100 dracmas griegas     | 81,798    | 82,002   |
| 1 ECU                   | 137,428   | 137,772  |

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22618** ORDEN de 29 de julio de 1988 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las Zonas de Urgente Reindustrialización de Barcelona, Cádiz, Madrid y Nervión.

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el 2538/1986, de 12 de diciembre; 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto; 190/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto, y 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el 2199/1986, de 17 de octubre, declararon Barcelona, Cádiz, Madrid y Nervión como Zonas de Urgente Reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones Gestoras de cada zona.